



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 19 de marzo del 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente correr traslado para alegatos conforme el decreto 806 del 2020. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00105

Mocoa, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-000123 - 01**
Demandante: Jesús Fernando Cerón Muñoz
Demandado: Carlos Miller Melo Ibarra

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que se debe dar el trámite establecido en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que al tenor literal dispone:

“(…)1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Toda vez que en esta oportunidad el despacho no estima necesario la práctica de pruebas, si es obligación correr traslado a las partes para que presenten por escrito dentro del término señalado, sus respectivos alegatos de conclusión, para luego emitir por escrito sentencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA corrérsele traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término de cinco (5) días para cada una de estas, iniciando por el demandante, y posteriormente el demandado.

SEGUNDO: Una vez presentados los alegatos finales, el despacho procederá a emitir por escrito sentencia que resuelva la consulta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 16 del 5 de abril de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c86a9b8cf5a4978cf05046f750912076e5f76e4607b8e76d1816a8378fd4e22

Documento generado en 26/03/2021 06:53:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**